

DATOS GENERALES

Modifica la ley N°20.283, Sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal, para tipificar como delito la extracción no autorizada de tierra de hojas.

N° Boletín	11168-12	Fecha de ingreso	23 de marzo de 2017
Origen	Moción	Cámara de ingreso	Diputados
Autores	Cristián Campos (PPD), Marcelo Chávez (DC), Cristina Girardi (PPD), Rodrigo González (PPD), Daniel Melo (PS), Andrea Molina (UDI), Leopoldo Pérez (RN), Jorge Rathgeb (RN), Camila Vallejo (PC), Patricio Vallespín (DC)		

CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

Categoría temática	SILVICULTURA	Importancia ambiental de la ley	ALTA
Tipo de ley	TOTALMENTE AMBIENTAL	Efecto ambiental esperado	POSITIVO
Compromiso abordado	NINGUNO		

» Estado tramitación al cierre de la legislatura 367: segundo trámite constitucional, sin urgencias.

EFFECTO AMBIENTAL ESPERADO*

El proyecto de ley busca regular la extracción de tierra de hoja al hacerla sujeto de un plan de manejo a través de un artículo único que modifica la ley N° 20. 283, además de establecer sanciones a la extracción no autorizada.

El proyecto de ley es evaluado con un efecto ambiental esperado positivo, ya que la evaluación de contenido plantea que esta ley representa una herramienta concreta de regulación en pro de la protección de nuestros recursos naturales y de la lucha contra la desertificación. La tierra de hojas, u hojarasca, es un componente fundamental en los ecosistemas terrestres, cumpliendo roles importantes en su funcionamiento. Por un lado, funciona como reservorio de nutrientes, dejándolos nuevamente disponibles a mediano o largo plazo para las especies vegetales y microorganismos que habitan el ambiente, además de ayudar a la germinación de semillas evitando la pérdida de éstas por herbivoría. Por otro lado, la hojarasca cumple una función física en el suelo, regulando la temperatura y la humedad de los primeros centímetros del suelo, al mismo tiempo que protege a la tierra contra la erosión. Por lo tanto, al extraer tierra de hojas se está despojando al suelo no sólo de sus nutrientes y del pool genético resguardado en las semillas y microorganismos, sino que también de la protección que ésta ofrece, provocando cambios en la densidad del suelo, el escurrimiento superficial del agua, la erosión y las fluctuaciones de temperatura, promoviendo así el avance de la desertificación. Desgraciadamente, el potencial de renovación natural de la tierra de hojas es muy bajo (1cm de espesor por cada 100 años) y a diferencia de otros recursos forestales, su restauración es muy difícil (sino imposible). Un punto débil de la propuesta es en relación a la definición de “matorral”, la cual no existe dentro de la ley de Bosque Nativo, por lo que el concepto escapa del ámbito de acción de la ley. Sin embargo, el matorral corresponde a formaciones vegetales (bosque esclerófilo) que en Chile suelen estar degradadas, por lo que la

tierra de hojas que provenga de estas formaciones sí podría tener repercusiones ambientales y debería por lo tanto quedar regulada también en la normativa.

En cuanto a la evaluación de diseño, es positivo que además de las sanciones establecidas para la extracción no autorizada de tierra de hojas se proponga incluir esta regulación dentro del plan de manejo establecido en la ley de bosque nativo, obligando a los infractores a presentar un plan de manejo. Sin embargo, tal como se argumentó durante la discusión de la ley, es importante considerar que, aunque los principales comercializadores de este recurso corresponden a grandes empresas, existe también pequeños comerciantes que basan su economía familiar en la extracción de este recurso, y que no estarían en condiciones de costear un plan de manejo. En estos casos deberían buscarse alternativas como permisos especiales o asesorías gratuitas para el desarrollo de los planes. Se destaca también que se diferencien las sanciones dependiendo de dónde se extraiga la tierra de hojas, siendo de mayor gravedad en los sectores cercanos a los cauces, donde existe una mayor vulnerabilidad al deterioro del suelo y de los cursos de agua. Así mismo es imprescindible que se tenga presente la realidad del suelo, las características del bosque y la zona geográfica, porque claramente la situación del suelo en la zona central es distinta a la del sur o del extremo sur del país. Estas diferenciaciones tendrían que ser evaluadas por expertos y estar claramente definidas, así como también los volúmenes máximos a extraer.

Una importante debilidad de la propuesta tiene que ver con la fiscalización de las extracciones. Debido a que el proyecto se integra a la ley de bosque nativo, el rol fiscalizador corresponde a CONAF, siendo que hasta el día de hoy aún no se establece cual es la figura que continuará a esta institución. Es más, aun considerando que la figura sea CONAF, esta no cuenta con el presupuesto ni la dotación de personal para poder abordar estas nuevas responsabilidades.

* Evaluado el 23/3/2017 en primer trámite constitucional.